

San Miguel de Tucumán

EXP - FBFQ - ME- 26038 / 2025**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dra. Carolina Serra Barcellona, Secretaria Académica, y el Dr. Juan Vicente Farizano, Secretario de Bienestar Universitario, elevan propuesta de REGLAMENTO DE ESTUDIANTES Y DE ENSEÑANZA DE GRADO DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA;

ATENTO:

A lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación vigente es la aprobada mediante Resolución N° 0086/2018, REGLAMENTO ALUMNOS;

Que con la nueva propuesta elevada, corresponde dejar sin efecto la Resolución antes mencionada;

Que el nuevo Reglamento tiene como finalidad establecer un marco normativo claro y preciso que regule tanto el ingreso como la permanencia de los estudiantes en la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia (FBQF);

Que el mismo se enmarca en el cumplimiento de la Ley de Educación Superior y del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) vigentes;

Que asimismo propone normas más adaptadas y una enseñanza más moderna y flexible, propiciando el desarrollo integral de los estudiantes, en el que se promueva el respeto, la equidad y la formación para la vida;

Que luego de un exhaustivo análisis del presente tema, los miembros de la Comisión de Interpretación y Reglamento, aconsejaron dejar sin efecto el Reglamento de Alumnos aprobado por Resolución CD N° 0086/18 y aprobar el Reglamento sugerido por la Secretaria Académica y el Secretario de Bienestar Universitario, con modificaciones, adjuntadas en las presentes actuaciones;

Que respecto al nuevo Reglamento corresponde su puesta en vigencia a partir del Ciclo Lectivo 2026;

Por ello, y con opinión unánime de los señores Consejeros presentes

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

(en Sesión Ordinaria de fecha 01/08/2025)

R E S U E L V E :

Art.1º)- Dejar sin efecto el Reglamento de Alumnos aprobado por Resolución CD N° 0086/18, a partir de la puesta en vigencia del nuevo reglamento.

Art.2º)- Aprobar el **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES Y DE ENSEÑANZA DE GRADO DE LA FACULTAD DE BIOQUÍMICA, QUÍMICA, Y FARMACIA**, sugerido por la



Secretaría Académica y el Secretario de Bienestar Universitario, cuyo detalle como anexo se adjunta en la presente Resolución.

Art.3º)- Establecer que el **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES Y DE ENSEÑANZA DE GRADO DE LA FACULTAD DE BIOQUÍMICA, QUÍMICA, Y FARMACIA** entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo del año 2026.

Art.4º)- Dése amplia difusión en todo el ámbito de esta Facultad. Cumplido, ARCHIVASE.

Firma Electrónica por: Dra. María Inés Gómez, Decana - Dra. Carolina Serra Barcellona, Secretaria Académica - Sra. Nilda Leonor Ardiles, Directora General Administrativa a cargo de la Dirección General Académica

Resolución N°: RES - FBQF - DAC - 10950 / 2025

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES Y DE ENSEÑANZA DE GRADO DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

El presente reglamento tiene como finalidad establecer un marco normativo claro y preciso que regule tanto el ingreso como la permanencia de los estudiantes en la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia (FBQF). El mismo se enmarca en el cumplimiento de la Ley de Educación Superior y del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) vigentes, garantizando así un ambiente académico que promueva la excelencia, la equidad y el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

I. DE LA ADMISIÓN

Artículo 1°- Requisitos de admisión. La inscripción como estudiante en esta Facultad está abierta a todos los aspirantes que cumplen con los requisitos de admisión a las universidades nacionales establecidos por la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la UNT y cualquier normativa específica emitida por el Honorable Consejo Superior de la UNT y el Consejo Directivo de la FBQF.

Artículo 2°- Preinscripción. Para ingresar a las distintas carreras de la Facultad, el aspirante debe preinscribirse a través del Sistema de Gestión Académica vigente, en las fechas y modalidades fijadas en el Calendario Académico de la FBQF.

Artículo 3°- Inscripción. El aspirante que cumple con los requisitos de los Artículos 1° y 2° puede formalizar su inscripción durante el período establecido, presentando la documentación requerida. La inscripción en la FBQF confiere al ingresante la condición de estudiante en la carrera elegida, lo que le permite cursar las asignaturas correspondientes al plan de estudios vigente de dicha carrera.

II. DE LA PERMANENCIA Y READMISIÓN

Artículo 4° - Reinscripción. Las reinscripciones anuales deben efectuarse dentro del plazo establecido en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo. El estudiante que no completa su reinscripción dentro del plazo queda en situación de **no activo**, lo que le impide cursar y rendir asignaturas durante el período lectivo correspondiente.

Artículo 5°- Estudiante activo. Se considera estudiante activo a aquel que registra su inscripción o reinscripción en cada año académico. Se establece el año académico entre el 01 de abril del año en curso al 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 6°- Estudiante Regular. Se considera estudiante regular a aquel que aprueba al menos 2 (dos) asignaturas por año académico, conforme a lo estipulado por el Estatuto de la UNT vigente. Además, debe realizar el trámite de reinscripción anual dentro de los plazos establecidos por la FBQF.

Artículo 7°- Readmisiones. Aquel estudiante que al momento de la reinscripción no registra reinscripciones durante 2 (dos) períodos consecutivos o más, debe solicitar readmisión como estudiante, la cual es concedida en forma directa, conforme lo establece la reglamentación aprobada por el Honorable Consejo Superior de la UNT.

III. DE LAS INSCRIPCIONES EN LAS ASIGNATURAS

Artículo 8°- Además de la inscripción o reinscripción anual, el estudiante debe inscribirse en cada una de las asignaturas que cursa a través del Sistema de Gestión Académica vigente, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico. Debe respetarse el régimen de correlatividades establecido en los planes de estudio de cada una de las carreras. La Facultad no reconocerá, en ninguna circunstancia, el cursado de las asignaturas de forma condicional.

IV. DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN

Artículo 9°- Para el desarrollo de las actividades académicas se establece anualmente en el Calendario Académico las semanas correspondientes al cursado de las actividades curriculares. El dictado de las asignaturas y todos sus procesos de evaluación deben desarrollarse durante el cuatrimestre correspondiente.

Artículo 10°- Cada asignatura debe contar con un programa aprobado por el Consejo Directivo, previo análisis del Comité Académico de la Carrera para garantizar su coherencia con el plan de estudios. El programa debe incluir los contenidos mínimos, contenidos teóricos y trabajos prácticos y toda otra información pertinente, conforme al modelo de la plantilla vigente.

Artículo 11°- Todas las asignaturas deben establecer y comunicar, de manera obligatoria y al inicio del cuatrimestre, las condiciones de cursado, el cronograma de actividades y el régimen de aprobación correspondiente. Esta información debe difundirse a través del campus virtual institucional. Asimismo, debe permanecer accesible para los estudiantes durante todo el período académico. Se debe contemplar, como mínimo, la siguiente información:

- Requisitos de inscripción en la asignatura según el plan de estudio de cada carrera.
- Requisitos de asistencia a las actividades de formación a desarrollar dentro de la asignatura.
- Criterios de aprobación de las instancias de evaluación y recuperación del estudiante.

Artículo 12°- De las calificaciones se ajustan a una escala de 0 (cero) a 10 (diez), expresadas en números enteros. Se consideran como DESAPROBADO las calificaciones de 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres), y como APROBADO las calificaciones de 4 (cuatro) a 10 (diez), siendo 4 (cuatro) la calificación mínima para aprobar una asignatura.

Artículo 13°- Concluido el período de cursado establecido en el Calendario Académico, el responsable de la asignatura debe registrar la situación de los estudiantes en el Sistema de Gestión Académica, mediante actas de regularidad o promoción. Las correspondientes actas se elaboran de acuerdo a las disposiciones dictadas por la Secretaría Académica de la FBQF.

Artículo 14°- De las inasistencias. La justificación de inasistencias de un estudiante está sujeta a lo establecido en el Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles vigente en la FBQF.

Artículo 15°- De la regularidad. La validez de la regularidad en las asignaturas es de 5 (cinco) semestres, contados a partir de la fecha de inicio de la regularidad. La regularidad de una asignatura queda sin efecto en los siguientes casos:

- a) al haberse cumplido el período de duración de la regularidad de la asignatura.
- b) al haber renunciado a la regularidad de la asignatura.
- c) al haber sido aplazado por cuarta vez en una asignatura.

Artículo 16°- De los trabajos prácticos

- a) La cantidad total de trabajos prácticos, la modalidad y el sistema de evaluación son fijados por la asignatura. El número de trabajos prácticos no puede ser superior a 1 (uno) por semana por asignatura.
- b) El estudiante puede desaprobado hasta un 25 % (veinticinco por ciento) del total de los trabajos prácticos. Las inasistencias injustificadas se computan como trabajos prácticos desaprobados. En todos los casos, dichos trabajos prácticos deben ser recuperados. Si el cálculo del 25 % (veinticinco por ciento) arroja un número fraccionario, se considera el número entero inmediato superior.
- c) Las inasistencias justificadas no son incluidas en el porcentaje del inciso b) y pueden ser como máximo 1 (una) por asignatura.
- d) El estudiante puede recuperar una vez cada trabajo práctico y sólo uno de los trabajos prácticos desaprobados o ausentes puede ser recuperado en 2 (dos) oportunidades.
- e) Las fechas de recuperación de los trabajos prácticos son establecidas por la asignatura. La primera fecha de recuperación debe fijarse por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas corridas desde la publicación del resultado de la última evaluación del estudiante, y no debe interferir con el normal desarrollo de las actividades de las demás asignaturas del mismo curso.

- f) El dictado, la evaluación y las recuperaciones de los trabajos prácticos deben realizarse dentro del cuatrimestre, según el calendario académico de la facultad.
- g) La fecha límite para recuperar trabajos prácticos debe fijarse antes de la última mesa examinadora del turno previo al inicio del siguiente cuatrimestre, de modo tal que el estudiante disponga del tiempo necesario para inscribirse en ese último llamado.

Artículo 17°- De las instancias evaluativas parciales

- a) El número de instancias evaluativas parciales debe ser determinado por la asignatura. La duración de cada prueba no puede exceder las 2 (dos) horas. La calificación mínima exigida para aprobar cada instancia evaluativa parcial es de 4 (cuatro).
- b) Las inasistencias injustificadas se computan como instancias evaluativas parciales desaprobadas.
- c) El estudiante tiene derecho a recuperar sólo una vez cada instancia evaluativa parcial. Si sólo hubiere 1 (una) instancia evaluativa parcial, tiene derecho a 2 (dos) recuperaciones de la misma.
- d) Entre las instancias evaluativas parciales o sus recuperaciones, correspondientes a asignaturas del mismo curso y cuatrimestre, debe mediar un período mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas en las asignaturas de primer año y 72 (setenta y dos) horas para el resto de las asignaturas en todas las carreras.
- e) Las recuperaciones de las instancias evaluativas parciales en cada asignatura se deben realizar después de un período de 48 (cuarenta y ocho) horas de la publicación del resultado de la última evaluación del estudiante.
- f) En la fecha establecida por la asignatura para la evaluación mediante instancias evaluativas parciales no se deben realizar trabajos prácticos correspondientes a la misma.

Artículo 18°- De la aprobación de las asignaturas.

La aprobación de todas las asignaturas se realiza mediante el Régimen de Promoción Directa. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos, el estudiante debe rendir un examen final bajo el Régimen de Tribunal Examinador.

Artículo 19°- Régimen de promoción directa

- a) Las asignaturas obligatorias y electivas de la FBQF deben presentar el régimen de promoción directa al Consejo Directivo, previo análisis de los Comités Académicos de Carreras, con el programa correspondiente según la normativa vigente. En el caso de asignaturas comunes para diferentes carreras, debe intervenir cada Comité Académico de las carreras involucradas.
- b) **La calificación exigida** para el régimen de promoción no puede ser superior a 7 (siete). La nota final resulta del promedio de las instancias evaluativas parciales.
- c) El estudiante desaprobado en una instancia evaluativa parcial que alcance la nota requerida para la promoción en la recuperación puede mantenerse en dicho régimen. La nota obtenida en el último examen es la que debe considerarse para el promedio final.
- d) El estudiante aprobado en la instancia evaluativa parcial que no alcance la nota exigida para el régimen de promoción tiene derecho al menos a una instancia de recuperación para mejorar sus aprendizajes y mantenerse dentro de este régimen. La nota válida es la obtenida en el último examen.

Artículo 20°- Régimen de tribunal examinador

- a) El estudiante puede rendir un examen final ante un tribunal examinador, en calidad de regular o libre, según corresponda su situación académica y debe acreditar su identidad presentando el Documento Nacional de Identidad.
- b) Los exámenes finales pueden ser de modalidad oral o escrita, según lo determine el tribunal examinador en cada caso. En situaciones especiales, el estudiante puede solicitar rendir el examen en cualquiera de estas modalidades, según su preferencia.
- c) El estudiante en condición de regular o libre debe ser evaluado conforme al programa teórico y práctico vigente, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.
- d) La evaluación oral no puede exceder 1 (una) hora por estudiante. En el caso de los exámenes escritos, el tiempo asignado no debe ser inferior a 2 (dos) horas ni superior a 3 (tres) horas.
- e) El estudiante puede tener acceso a los exámenes corregidos con anticipación a la

confección del acta de examen correspondiente.

f) La evaluación del estudiante en condición de libre se debe llevar a cabo de acuerdo con la modalidad establecida y comunicada por la asignatura correspondiente.

g) El tribunal examinador puede disponer un cuarto intermedio a su discreción.

h) Finalizado el examen, el tribunal examinador debe registrar la calificación del estudiante en el Acta correspondiente del Sistema de Gestión Académica vigente. Las actas deben ser remitidas a Dirección Alumnos dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la finalización de la mesa de examen y deben ser archivadas conforme a lo establecido por la Secretaría Académica.

Artículo 21°- De la inscripción a examen final

a) Las inscripciones de los estudiantes para rendir los exámenes finales, en las fechas establecidas por el Calendario Académico, se deben realizar a través del Sistema de Gestión Académica vigente. Las inscripciones se abren 10 días hábiles previos a la fecha de examen. Los estudiantes en condición de regular pueden inscribirse hasta 2 (dos) días hábiles antes de la fecha del examen correspondiente al primer llamado del turno, mientras que los estudiantes en condición de libre pueden hacerlo hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la misma fecha.

b) El estudiante inscripto para rendir el examen puede anular su inscripción mediante el Sistema de Gestión Académica vigente, hasta la fecha límite de cierre de inscripciones. En tal caso, no debe ser incluido en el acta correspondiente.

V. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y PASES DE ESTUDIANTES

Artículo 22° Los estudiantes de esta Facultad, de otras Facultades de la UNT o de otras universidades pueden solicitar el cambio de carrera o pase a carreras iguales, equivalentes o afines, durante el período de preinscripción establecido en el calendario académico.

a) Para el pase de estudiantes provenientes de otras universidades, se debe presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de pase, que deberá incluir los datos personales completos del estudiante.
- Formulario de preinscripción.
- Plan de estudio de la carrera universitaria que el estudiante cursaba.
- Certificado analítico de las asignaturas aprobadas, incluyendo los aplazos.
- Programas analíticos teóricos y prácticos de las asignaturas aprobadas.
- Cancelación de matrícula de la universidad de origen.
- Registro de sanciones disciplinarias.

b) Para el pase de estudiantes provenientes de otras Facultades de la UNT, se debe presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de pase, que deberá incluir los datos personales completos del estudiante.
- Formulario de preinscripción.
- Plan de estudio de la carrera universitaria que el estudiante cursaba.
- Certificado analítico de las asignaturas aprobadas, incluyendo los aplazos.
- Programas analíticos teóricos y prácticos de las asignaturas aprobadas.
- Registro de sanciones disciplinarias.

c) Toda la documentación requerida debe estar debidamente legalizada por la máxima autoridad competente del organismo que la expidió y autenticada por la oficina correspondiente de la Universidad/Facultad de origen.

d) Para solicitar el cambio de carrera o el cursado simultáneo de carreras dentro de esta Facultad, el estudiante debe realizar la preinscripción correspondiente a través del Sistema de Gestión Académica vigente. El formulario de preinscripción debe ser remitido a Dirección Alumnos.

e) Todo estudiante que realice un cambio de carrera o pase de otra Universidad o Facultad es inscripto en el plan de estudios vigente.

Artículo 23°- Equiparación de asignaturas. Puede solicitar equiparación de asignaturas el estudiante que se encuentre activo en el período lectivo vigente. Las equiparaciones pueden ser automáticas, directas o indirectas.

Artículo 24°- Las asignaturas de equiparación automática son aquellas que tienen el mismo código dentro del Sistema de Gestión Académica vigente. En estos casos, no es necesario realizar una solicitud formal a través de Mesa de Entradas, ya que la equiparación se efectuará automáticamente. Se debe reconocer la regularidad de las asignaturas de equiparación automática, manteniéndose la fecha de caducidad de las mismas

Artículo 25°- El trámite para solicitar la equiparación directa o indirecta se inicia mediante la presentación de una nota en Mesa de Entradas, donde el estudiante debe consignar el nombre o los nombres de las asignaturas para las cuales efectúa la solicitud.

Artículo 26°- Las asignaturas de equiparación directa pueden ser:

- a) Las asignaturas de la FBQF se equiparan de acuerdo a la matriz de equiparaciones aprobada por resolución del Consejo Directivo, correspondiente a la carrera y vigente al momento de la solicitud. Asimismo, puede reconocerse la regularidad de las asignaturas, manteniéndose la fecha de caducidad de las mismas.
- b) Asignaturas aprobadas en otras universidades con las que la UNT tenga convenios y que cuenten con resoluciones de equiparación emitidas por el Consejo Directivo de la Facultad.
- c) Asignaturas contempladas en acuerdos o resoluciones del Ministerio de la Nación interviniente.

Artículo 27°- Las asignaturas no contempladas en los artículos 24° y 26° se consideran de equiparación indirecta.

Artículo 28°- Evaluación de las equiparaciones indirectas de asignaturas:

- a) Para considerar una solicitud de equiparación indirecta, la asignatura solicitada debe ser comparada con los contenidos mínimos establecidos en el programa vigente aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.

- b) Si existen diferencias en los contenidos mínimos entre las asignaturas, se puede otorgar la equivalencia una vez aprobado un examen complementario sobre los temas que no están comprendidos en los programas de la Universidad o Unidad Académica de origen. El plazo máximo para resolver la solicitud de equiparación es de 10 (diez) días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- c) En caso de ser denegada la solicitud, el estudiante debe ser notificado fehacientemente por la institución dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción del expediente.
- d) Las actuaciones relacionadas con las equiparaciones deben ser elevadas al Decano/a para su resolución, la cual es inapelable.

Artículo 29°- Una vez realizada la equiparación directa o indirecta de asignaturas entre las carreras de nuestra Facultad, se debe proceder de la siguiente manera:

- a) Se mantiene el registro de las asignaturas aprobadas conforme a los planes de estudios vigentes de las carreras de grado de la Facultad.
- b) Se deben consignar las calificaciones obtenidas por el estudiante en los registros de asignaturas aprobadas, certificados parciales y totales, y en los estados académicos incluyendo la referencia de los libros, folios, actas y fechas de examen, a fin de garantizar la correcta acreditación del rendimiento académico y no afectar el promedio final del estudiante.
- c) Cuando una asignatura cambia de denominación tras la equiparación, se debe respetar el registro original de la asignatura aprobada, incluyendo los libros, folios, actas y fechas de examen. En los certificados de asignaturas se debe indicar tanto el nombre original de la asignatura aprobada como los aplazos, los cuales se consideran en el promedio final o parcial.
- d) Si una asignatura se equipara sin cambiar de denominación, se mantiene el registro original en cuanto a libros, folios, actas y fechas de examen. En los certificados parciales y totales, se debe registrar el plan de estudios original de la asignatura aprobada y los aplazos, los cuales son considerados en el cálculo del promedio final o parcial.

VII) DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 30° En situaciones excepcionales no previstas en este reglamento y cuando sea necesario adoptar decisiones urgentes, el Decano/a puede convocar al Consejo Directivo o, en su defecto, tomar decisiones *ad-referéndum* del mismo. Las resoluciones adoptadas en tales casos tienen carácter transitorio y no modifican el reglamento vigente. En todos los casos, las decisiones deben ser notificadas al Consejo Directivo en la primera sesión posterior para su ratificación.

VIII) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31° El presente reglamento entra en vigencia a partir del ciclo lectivo 2026. Las cátedras disponen de un plazo máximo de 1 (un) año para adecuar sus asignaturas al régimen de promoción directa.

Hoja de firmas